



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00058 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 FEB 2023

**VISTO:**

El Informe N° 052-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2023; Oficio N° 303-2022/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 07 de marzo del 2023; Resolución Regional Sectorial N° 00079, de fecha 04 de febrero del 2022; Escrito con Reg.Doc N° 1165818 y Reg.Exp N° 996830, de fecha 23 de febrero del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00058 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 FEB 2023

*derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*;

Que, de la revisión de lo actuado, se aprecia que el administrado **GREGORIO CARRASCO CEDILLO**, pretende se revoque la Resolución Regional Sectorial N° 00079, de fecha 04 de febrero del 2022 y se deje sin efecto la misma alegando que se ha vulnerado la legítima defensa y el debido proceso;

Que, en el caso bajo análisis, la Resolución Regional Sectorial N° 00079, de fecha 04 de febrero del 2022, ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes en base al Informe N° 18-2022-GOB.REG.TUMBES-DRET-DGP-EETP/ES, de fecha 01 de febrero del 2022, emitido por la Especialista en Educación Técnico Productiva y Educación Superior de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRET, en mérito a las disposiciones de la Resolución Viceministerial N° 262-2020-MINEDU, de fecha 11 de diciembre del 2020, la cual aprueba el documento normativo denominado **"Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos"**.

Que, del expediente administrativo recursivo, se puede advertir que la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico "José Antonio Encinas" de Tumbes convocó de acuerdo a lo establecido en el citado documento normativo, el proceso de encargatura de puesto de Gestión Pedagógica de la institución.

Que, en torno a lo anteriormente mencionado, es de precisar que el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, señala: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el numeral 120.2, establece que: **"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"**;

Que, de la norma descrita precedentemente se colige, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es necesario que se halle legitimado para ello; esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento; asimismo, es de señalarse que el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos el derecho a impugnar las decisiones de la administración, y por ende estar estrictamente vinculado a la legitimidad;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00058 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 16 FEB 2023

Que, asimismo, es de advertir que en el Informe Final del proceso obrante a folios 79 al 80, se observa que **NO SE PRESENTO NINGUN RECLAMO**, en el proceso de encargatura de puesto de Gestión Pedagógica del Instituto de Educación Superior Pedagógico "José Antonio Encinas" de Tumbes;

Que, en este orden de idas, deviene en infundado e recurso de apelación interpuesto por el administrado **GREGORIO CARRASCO CEDILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00079, de fecha 04 de febrero del 2022;

Que, dicho esto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME Nº 052-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 08 de febrero del 2023; **OPINÓ**: Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por administrado **GREGORIO CARRASCO CEDILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00079, de fecha 04 de febrero del 2022.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GREGORIO CARRASCO CEDILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00079, de fecha 04 de febrero del 2022 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Leon. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL